



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 3 de Octubre de 2025

NÚM. 17

## Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretaría de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

### Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

#### REFORMA AL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA

Zamora, Mich., 14 catorce de mayo de 2025.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN 2024-2027

Lic. Felipe Armando Umaña Melo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Zamora, Michoacán; con las facultades conferidas en el artículo 69 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,

### CERTIFICO:

Que, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán; celebrada con fecha 14 catorce de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se aprobó Acuerdo que a la letra dice:

**Acuerdo Número 89.-** Por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes, aprobaron en votación económica, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 64 fracción XVII y 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; la reforma al Reglamento de Orden y Justicia Cívica de Zamora, Michoacán. Para efectos de seguimiento y cumplimiento al presente Acuerdo, se comisiona en el ámbito de sus respectivas atribuciones, al Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Colegiada de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, Carlos Alberto Soto Delgado; a la Síndica Municipal y Secretaria de la Comisión Colegiada de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, Ma. Isabel Aguilera Verduzco; al Regidor Gerardo Salvador Bautista Hernández, Presidente de la Comisión Colegiada de Marco Jurídico y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Vocal de la Comisión Colegiada de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; a la Regidora Mariana Victoria Ramírez, Secretaria de la

Comisión Colegiada de Marco Jurídico y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; al Regidor Eduardo Ruiz Villaseñor, Vocal de la Comisión Colegiada de Marco Jurídico y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; al Secretario del Ayuntamiento, Felipe Armando Umaña Melo; a César Federico Cortes Ayala, Contralor Municipal; a los Jueces Cívicos Municipales de Zamora, Michoacán y al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, José Alberto Espinosa Sánchez.

La anterior certificación se expide para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

**Lic. Felipe Armando Umaña Melo**  
 Secretario del Ayuntamiento  
 de Zamora, Michoacán  
 (Firmado)

---

#### REFORMA AL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN

Que presentan de manera colegiada las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y Comisión de Marco Jurídico Municipal y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 68 fracción IV y 122 de la Ley Orgánica Municipal, así como en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones vigente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós fue aprobado el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Zamora, Michoacán dentro de la Cuadragésima sesión ordinaria de Cabildo y publicado en el periódico Oficial del Estado el día 21 veintiuno de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

El Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Zamora, Michoacán, se realizó teniendo como antecedente el Modelo Homologado de Justicia Cívica el cual fue realizado por los integrantes de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, Comisionado Nacional de Seguridad y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para posteriormente ser aprobado dentro de la cuadragésima segunda sesión del

Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) el 30 de agosto de 2017, por medio del acuerdo (14/XLII/17).

Así mismo con fecha 27 veintisiete de febrero del año 2024, fue publicada la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, por lo que, al haberse realizado el reglamento sobre un modelo Homologado, surge la necesidad de actualizar el reglamento conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán, lo que se realiza para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio de la misma Ley.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 123 fracción IV, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40, inciso a) fracción XIV, 49, 50 fracción I, 51 fracción I y IX, 68 fracción IV y IX, 178, 179, 180, 181 fracción III y XXV, 182, 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 37, 38 fracción XIII, 46, 44 fracciones I y XIV, 51 fracción XXVI, 54, 55 fracción (sic), 56, 178 y 185 del Bando de Gobierno de Zamora Michoacán; así como los artículos 23, 24, 50 y 55 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán.

Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento la reforma de los artículos 2, 16, Artículo 23, 30, 36, 37, 38, 39, 41, 46, 49, 53, 60, 68, 90, 92, 93, 94, 97, 99, 101, 108, 118, 121 y 128, la adición de los artículos 96A, 96B, 96C, 96D, 96E y 104BIS, al REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **AGENTE:** Al elemento de la Policía Municipal, facultado para realizar funciones de control, supervisión y regulación de la movilidad y seguridad vial de personas y vehículos en las vías de comunicación de su competencia, así como para la vigilancia y aplicación del presente Reglamento;
- II. **AMONESTACIÓN:** A la reconvención pública o privada, que el Juez haga al Probable Infraction;
- III. **ARRESTO:** Privación temporal de la libertad como

- sanción impuesta por el Juez hasta por 36 horas;
- IV. **AYUNTAMIENTO:** Cuerpo colegiado integrado por:
- a) Una Presidenta o Presidente Municipal;
  - b) Regidoras y Regidores; y,
  - c) Una Síndica o un Síndico.
- V. **BOLETA DE REGISTRO:** Al documento emitido por el personal del Juzgado, el cual señala el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos, y en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- VI. **BANDO DE GOBIERNO:** Al Bando de Gobierno Municipal de Zamora, Michoacán, que es la Norma administrativa emitida por el presente Ayuntamiento, que permite regular la convivencia entre los habitantes del municipio; y, las relaciones entre gobernantes y gobernados;
- VII. **CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL:** El lugar donde se trasladan a las personas que hayan cometido una infracción, delimitando el área de mujeres, varones y menores de edad;
- VIII. **COLABORADORA O EL COLABORADOR COMUNITARIO:** Persona que supervisa las acciones que se realizan en el Juzgado Cívico, a fin de conocer el proceso administrativo que en él se realiza y, en su caso, emitir una opinión para mejorar el servicio público, su colaboración es de carácter honorífico por lo que no se consideran servidoras o servidores públicos;
- IX. **CONCILIACIÓN:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma; con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución;
- X. **CONFLICTO VECINAL:** Son todos aquellos problemas que pueden suscitarse por la convivencia ordinaria en la comunidad urbana, independientemente de los perfiles socioeconómico-demográficos de los intervinientes y de las zonas donde ocurren. Éstos pueden considerar aquellas situaciones problemáticas entre partes que no constituyen faltas administrativas y que pueden o no ser relevantes para efectos penales, con exclusión de las conductas de mediano o alto impacto criminal;
- XI. **CONVENIO:** Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
- XII. **CULTURA CÍVICA:** Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- XIII. **CULTURA DE LEGALIDAD:** Conjunto de reglas y valores adoptados y aplicados por la población y autoridades mediante el cumplimiento de la Ley de Justicia Cívica Estatal y el presente Reglamento, para fomentar la sana convivencia;
- XIV. **DEFENSOR:** Profesional en Derecho, con cédula profesional encargado de la defensa de un probable infractor;
- XV. **DEFENSOR DE OFICIO:** Defensor que se le asigna a la persona infractora en un proceso administrativo, que no cuenta con el recurso para nombrar abogado;
- XVI. **FACILITADOR:** Servidor público adscrito al Juzgado Cívico quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir conflictos;
- XVII. **FALTAADMINISTRATIVA:** A la conducta que pone en riesgo la convivencia cotidiana y que actualiza los supuestos previstos en la Ley de Justicia Cívica Estatal, el Bando de Gobierno municipal y el presente Reglamento;
- XVIII. **FLAGRANCIA:** Es la comisión de una falta ejecutada por un probable infractor detectada en tiempo real;
- XIX. **IPH:** Informe Policial Homologado Justicia Cívica;
- XX. **INFRACCIÓN:** Conducta u omisión establecida en la Ley y el presente Reglamento, susceptible de ser sancionada con amonestación, multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;
- XXI. **INFRACTOR:** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que se le determinó responsabilidad respecto a la comisión de una falta administrativa;

- XXII. **JUEZ:** Juez Cívico, facultado para conocer, resolver y sancionar sobre conductas consideradas faltas administrativas, previstas en la Ley de Justicia Cívica Estatal, así como en el presente Reglamento;
- XXIII. **JUZGADO:** Juzgado Cívico Municipal, institución encargada de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;
- XXIV. **JUSTICIA CÍVICA:** Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas;
- XXV. **LEY:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXVI. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y la mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un Mediador para llegar a una solución;
- XXVII. **MEDIACIÓN:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador;
- XXVIII. **MEDIADOR:** Tercero ajeno a las partes quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación;
- XXIX. **MENORES INFRACTORES:** Personas menores de 18 dieciocho años y mayores de 12 doce años, que realicen conducta de forma activa o pasiva;
- XXX. **MUNICIPIO:** Al territorio del Municipio de Zamora, Michoacán;
- XXXI. **MULTA:** A la sanción pecuniaria impuesta por autoridad competente al Infraction;
- XXXII. **NOTIFICADOR:** Persona encargada de

constituirse en los domicilios, la cual notifica o entrega las invitaciones o citatorios a las partes que intervienen en el proceso de mediación y conciliación, así como a los involucrados en los procesos administrativos;

XXXIII. **POLICÍA:** Elementos operativos adscritos al cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Zamora, Michoacán; así como las corporaciones encargadas de preservar el orden y prevenir e investigar los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXIV. **PRESIDENTE:** La o el Presidente Municipal;

XXXV. **PROBABLE INFRACTOR:** Persona a la cual atribuye la probable comisión de una falta administrativa;

XXXVI. **REGISTRO:** Archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los jueces;

XXXVII. **REGLAMENTO:** Al presente Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Zamora, Michoacán;

XXXVIII. **SECRETARIO DE JUZGADO:** A los Secretarios del Juzgado Cívico;

XXXIX. **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:** La o el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como instructor del procedimiento del recurso administrativo, integrando el expediente;

XL. **TAMIZAJE:** Evaluación psicosocial aplicada a personas probables infractoras que permite que las personas juzgadoras cívicas en conjunto con el área de psicología las canalicen a alternativas como medidas de mejoramiento de la convivencia cotidiana;

XLI. **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD:** La sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal, consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados por el Ayuntamiento;

XLII. **TRADUCTOR:** Persona experta en idiomas, encargada de traducir y transmitir mensajes escritos y orales, designada a las personas que forman parte del procedimiento administrativo; y,

XLIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 16.-** Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad o de persona incapaz en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el presente Reglamento, se le podrá sancionar con amonestación, o si se prefiere por el tutor, con servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

**Artículo 23.- ...**

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO:			
PRECEPTOS	MULTA (UMA)	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO
I. a XI. ...			
XII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar o ingresar al interior de un inmueble ajeno.	3 a 20	12 a 36	4 a 36
XIII a XIV. ...			

#### INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL:

I. a VI. ...

#### INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO O DE LA FAMILIA:

I. a X. ...

#### INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD GENERAL:

I. ...

INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA:			
PRECEPTOS	MULTA (UMA)	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO
I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transitar sin autorización o permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
II. a VII. ...			

#### INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

I. a VIII. ...

#### INFRACCIONES CONTRA EL CUIDADO Y RESPETO ANIMAL:

I. a XVII. ...

**Artículo 30.-** Por preclusión se entiende que se pierde el derecho a formular denuncia o queja a imposición y ejecución de sanciones por el transcurso del tiempo; por caducidad, la pérdida de las facultades de las autoridades a ejercerlas por el transcurso del tiempo; y de Prescripción la extinción de las sanciones por el transcurso del tiempo.

El derecho a formular la denuncia o la queja precluye en 30 treinta días, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para ejecutar el arresto prescribe en 120 ciento veinte días, contados a partir del hecho o acto consumado, de los establecidos como infracción en el presente Reglamento.

La facultad para ejecutar la multa prescribe en 120 ciento veinte días, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el juez.

Los días para el cómputo del plazo de la preclusión, caducidad y prescripción son naturales, cuando se indique períodos de plazo por meses o años serán de calendario y fenen el mismo día del mes o año que corresponda.

**Artículo 36.-** Todas las audiencias serán públicas; pudiendo ser también privadas cuando a juicio del Juez Cívico sea necesario y la publicidad no perjudique intereses de menores de edad o a alguna de las partes. Debiendo ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance de la o el Juez, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservará en resguardo hasta por 6 seis meses, momento en el cual procederá a su remisión al archivo para su resguardo.

**Artículo 37.-** Cuando alguna de las partes no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, o bien se proporcionará la posibilidad de usar medios tecnológicos, para poder dar inicio al procedimiento.

Si transcurren 4 horas sin contar con traductor, no podrá continuar detenido el probable infractor.

**Artículo 38.-** En caso de que el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de 2 dos horas, se otorgará una prórroga de 4 cuatro horas. Y en caso de que pasadas las 6 horas y a falta o en ausencia de quien ejerza la patria potestad o tutela, se remitirá al adolescente al DIF Municipal, a efecto de que sea la autoridad correspondiente de localizar y entregar al adolescente a un familiar, o persona mayor de edad con la que viva;
- IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, la o el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este Ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto; y,
- VI. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de 12 doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

**Artículo 39.-** Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, a excepción de los casos previstos en los artículos 9º fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, artículo 10º fracciones IV y VI, artículo 11º fracciones II, IV, VI, VII Y VIII, artículo 12º, artículo 13º fracción IV, artículo 14 fracción II, por considerarse faltas graves.

Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

**Artículo 41.-** El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, sus consecuencias, las circunstancias individuales del infractor, la gravedad de la falta, oposición en contra de la

autoridad que ejecutó el aseguramiento, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y ejecución de la falta, si se causa afectación a menores de edad o adultos mayores, nivel de intoxicación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, el Juez tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

**Artículo 46.-** Para conservar el orden en el Juzgado, la o el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 una a 10 diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal; y,
- III. Arresto hasta por 12 doce horas, en caso de reincidencia y circunstancias que denoten gravedad.

**Artículo 49.-** El procedimiento ante el Juez Cívico será oral y público preferentemente en una sola audiencia y se sustanciará bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

La o el Juez verificará en todo momento que los derechos y los principios de debido proceso hayan sido observados.

**Artículo 53.-** En tanto se inicia la audiencia, la o el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, a excepción de las personas mayores de 65 sesenta y cinco años, menores de edad, mujeres embarazadas y discapacitados, las que deberán permanecer en la sala de audiencias u otro lugar decoroso, y por ningún motivo en celdas.

**Artículo 60.-** El derecho a formular la queja prescribe en 30 treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción, la prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

**Artículo 68.-** Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

En todos los medios alternativos de solución de conflictos se aplicará de manera preferente lo dispuesto en la Ley de

Justicia Cívica del Estado de Michoacán y como supletoria de ella y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa y restaurativa del Estado de Michoacán.

**Artículo 90.-** Toda persona que tenga conocimiento de la violación de alguna norma establecida en este Reglamento, podrá reportarla, por cualquier medio, y de forma anónima a la autoridad.

**Artículo 92.-** Las autoridades a que se refiere este Reglamento, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; mantendrán reserva y confidencialidad de la información y sus actuaciones, la que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en la propia ley.

**Artículo 93.-** Son requisitos para ocupar el cargo de Juez Cívico:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Ser Licenciada o Licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Haber residido los últimos 6 seis (sic) en el municipio de Zamora, Michoacán; y,
- VII. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

**Artículo 94.-** Son requisitos para ocupar el cargo de facilitador:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 veinticinco años de edad;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente, preferentemente de licenciado en derecho o su equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente;
- IV. Contar con certificación acreditada por autoridad

competente en solución de conflictos;

- V. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- VI. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VII. Haber residido los últimos 6 seis meses en el municipio de Zamora, Michoacán; y,
- VIII. Acreditar los exámenes y cursos que fijarán en las convocatorias de ingreso.

**Artículo 96 A.-** Son requisitos para ser titular del área de Ejecución de Sanciones las siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 veinticinco años de edad;
- III. Ser Licenciada o Licenciado en derecho, con cedula profesional expedida por autoridad correspondiente;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Haber residido los últimos 6 seis meses años (sic) en el municipio de Zamora, Michoacán; y,
- VII. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

**Artículo 96 B.** Son requisitos para ocupar el cargo de Defensor de oficio:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y,
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

**Artículo 96 C.** Son requisitos para ocupar el cargo de

Médico de Juzgado Cívico;

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de médico general o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y,
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

**Artículo 96 D.** Son requisitos para ocupar el cargo de Trabajador Social en el Juzgado Cívico:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título profesional de psicología o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y,
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

**Artículo 96 E.** Para ser titular del área jurídica en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;

- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y,

- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

**Artículo 97.-** La o el Presidente someterá la terna al Cabildo donde las o los Jueces Cívicos serán electos por mayoría simple, como resultado de la convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.

Desempeñarán su cargo por un periodo de 4 cuatro años pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos más, por el mismo tiempo del primero.

**Artículo 99.-** Para la efectiva impartición y administración de Justicia Cívica en el Municipio de Zamora, Michoacán; de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y necesidades de servicio del Municipio, contará con el siguiente personal:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Un facilitador;
- III. Un secretario;
- IV. Un defensor de oficio;
- V. Un médico o médico legista;
- VI. Un notificador;
- VII. Un psicólogo o trabajador social;
- VIII. Un auxiliar administrativo;
- IX. Un área jurídica;
- X. Un área de Ejecución de Sanciones;
- XI. Los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén cumpliendo una sanción consistente en un arresto impuesta por la o el Juez Cívico.

Todo el personal deberá cumplir con los requisitos contenidos en el presente Reglamento, además de acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

**Artículo 101.-** Las facultades y atribuciones de las o los Jueces Cívicos, serán las siguientes:

- I. Conocer de las faltas e infracciones establecidas en este Reglamento y en el de tránsito y vialidad;

- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores y establecer la sanción correspondiente en términos de este Reglamento, así como en la Ley de la materia;
- III. Ejercer y facilitar la actividad conciliatoria en caso de que las partes lo soliciten;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley, así como en el presente reglamento y vigilar su cumplimiento;
- V. Emitir los lineamientos y criterios a los que se sujetará el juzgado;
- VI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan;
- VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remita la autoridad competente;
- VIII. Comisionar al personal adscrito al juzgado cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- IX. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia, salvo los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas;
- X. Operar y actualizar un registro de infractores a fin de proporcionar a las autoridades competentes antecedentes de ellos;
- XI. Autorizar los registros que lleve el juzgado en caso de que sean requeridos por la autoridad competente;
- XII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los registros del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor o el infractor;
- XIII. Enviar a la o al Presidente Municipal de Zamora, Michoacán; un informe anual que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que hayan dictado;
- XIV. Cuidar el respeto de los derechos humanos de los ofendidos, infractores y de toda aquella persona que se presente al juzgado cívico; y,
- XV. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica

para el Estado de Michoacán, y otros ordenamientos legales.

**104 BIS.-** Son atribuciones del titular del área de Ejecución de Sanciones:

- I. Encargarse de atender los asuntos de índole administrativo;
- II. Ejecutar las órdenes y determinaciones emitidas por el Juez Cívico;
- III. Registrar los datos de los probables infractores, así como de las correspondientes boletas de infracción; y,
- IV. Las demás que le confiera las leyes o los reglamentos.

**Artículo 108.-** Está prohibido estrictamente a los policías:

- I. Detener a las personas sin motivo justificado;
- II. Maltratar o torturar a los detenidos que tengan a su disposición;
- III. Exigir gratificaciones o dádivas por la prestación del servicio u omisión de sus funciones; y
- IV. Detener a una persona que haya cometido una infracción administrativa de las previstas en este reglamento, cuya sanción no contemple el arresto. En estos supuestos solo se levantará la boleta de infracción y se dará vista al Juez cívico para que inicie el procedimiento correspondiente.

**Artículo 118.-** Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sala de Medios Alternos de Solución de Conflictos;
- III. Oficinas administrativas;
- a) Módulo de registro, recepción y trámites.
- IV. Centro de Resguardo y Detención;
- a) Área médica y psicológica; y,
- b) Área de tamizaje y trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 121.-** El Centro de Detención y Resguardo Municipal contará con los espacios físicos siguientes:

- I. Área de Registro;
- II. Área para menores infractores, personas de 65 años o más, mujeres embarazadas y sala de espera;
- III. Sección de espera para audiencia;
- IV. Sección de recuperación de personas intoxicadas;
- V. Áreas de Detención para Infractores;
- VI. Consultorio Médico;
- VII. Área de defensoría pública; y,
- VIII. Área de trabajo social.

Las personas de 65 años o más, mujeres embarazadas, menores de edad y las personas con algún tipo de discapacidad, no ingresarán a celdas, permanecerán en las áreas asignadas.

Las secciones mencionadas en la fracción V, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

**Artículo 128.-** El Secretario del Ayuntamiento confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso en sede Municipal.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Las presentes modificaciones al Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Zamora, Michoacán, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a los previsto en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Maestro Carlos Alberto Soto Delgado**, Presidente;  
**Maestra Ma. Isabel Aguilera Verdúzco**, Secretaria;  
**Lic. Gerardo Salvador Bautista Hernández**, Vocal.  
(Firmados).

## COMISIÓN DE MARCO JURÍDICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Lic. Gerardo Salvador Bautista Hernández**, Presidente;  
**Lic. Mariana Victoria Ramírez**, Secretaria;  
**Lic. Eduardo Ruiz Villaseñor**, Vocal.  
(Firmados).